

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 875

Panamá, 21 de agosto de 2009

**Querrela por
desacato**

Concepto

El licenciado Luis Roach Rivas, en representación de **Roberto Carlos Navarro Mojica**, solicita se declare en desacato al **director regional de Salud de Panamá Oeste del Ministerio de Salud, el administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el alcalde del distrito de San Carlos y a la empresa Desarrollos Inmobiliarios Internacional, S.A.**; por incumplimiento de la resolución de 24 de noviembre de 2008, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración en relación con la querrela por desacato descrita en el margen superior.

El licenciado Luis Roach Rivas, actuando en representación de Roberto Carlos Navarro Mojica, ha interpuesto querrela por desacato en contra del director regional de Salud de Panamá Oeste, el administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el alcalde del distrito de San Carlos y la empresa Desarrollos Inmobiliarios Internacional, S.A., por el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 24 de noviembre de 2008,

mediante la cual la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia suspendió provisionalmente los efectos de la resolución 007-08 de 21 de julio de 2008, a través de la cual el director regional de Salud de Panamá Oeste le otorgó a la empresa Desarrollo Inmobiliario Internacional, S.A., el permiso de construcción para la ubicación de unas torres de antenas de telefonía móvil en 10 comunidades de los distritos de La Chorrera, Chame, San Carlos y Capira.

El apoderado judicial del querellante alega en sustento de su pretensión, que a pesar que las personas querelladas han sido notificadas de la resolución que suspende provisionalmente los efectos de la resolución 007-08 de 21 de julio de 2008, "ninguna (de ellas) ha procedido a realizar los actos conducentes a suspender la operación de las torres de antenas para celular ni tampoco a desinstalar las mismas". (El resaltado es nuestro).

Manifiesta además, que tal como lo demuestra la prueba documental que ha aportado, consistente en la nota 018-08 DSP/RSPO de fecha 9 de enero de 2009, expedida por el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Región de Salud de Panamá Oeste, en el corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, se encuentra instalada y operando una de las torres de antena que guarda relación con la resolución 007-08, cuyos efectos se encuentran suspendidos, por lo que, a su juicio, no existe autorización o sustento legal que justifique dicha actividad.

En su informe de conducta, el director regional de Salud de Panamá Oeste expresa haber acogido la orden de suspensión

provisional impartida por ese Tribunal y, además, haberla comunicado a la empresa Desarrollos Inmobiliarios Internacional, S.A. (DIISA), y a los alcaldes de los distritos de San Carlos, Chame, Capira y La Chorrera.

Señala también el funcionario querellado, que con posterioridad a la orden de suspensión provisional emitida por esa Sala, se promulgó una normativa que autorizaba a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, entre otras cosas, a la desinstalación de torres para las antenas que prestan el servicio público de telecomunicaciones, radio y televisión; de manera tal que no le correspondía a la entidad de salud tomar acciones en ese sentido, por lo que considera que no ha incurrido en el desacato del que se le acusa.

Conforme puede advertirse de las constancias que reposan en autos, el querellante fundamenta su solicitud en el hecho que los querellados han incumplido con lo ordenado por ese Tribunal, puesto que, según afirma, éstos no sólo han construido las torres, sino que las antenas continúan operando y además no han procedido a desinstalar las mismas.

En este punto resulta oportuno recordar que la orden de suspensión provisional de los efectos de la resolución 007-08 de 21 de julio de 2008, emitida por el Ministerio de Salud, región de Salud de Panamá Oeste, afecta únicamente la validez del permiso de construcción otorgado a la empresa Desarrollos Inmobiliarios Internacional, S.A., para la ubicación de las torres de antenas de telefonía móvil en las comunidades ya mencionadas; por lo que, a juicio de este Despacho, la orden

emanada de esa Sala no guarda relación con la **desinstalación** de aquellas estructuras que ya estuviesen erigidas.

Luego del análisis de las constancias procesales, somos del criterio que hasta este momento no se ha demostrado que alguno de los servidores públicos querellados o la empresa Desarrollos Inmobiliarios Internacional, S.A., hayan incurrido en el incumplimiento deliberado de la orden emanada de esa Alta Corporación de Justicia o que, sin sustento legal, se hayan negado al acatamiento de lo ordenado, por lo que no es posible considerar en desacato a dichas autoridades y a la empresa demandadas.

También debemos advertir que el querellante, a quien en este caso corresponde la carga probatoria, tampoco ha presentado pruebas dirigidas a demostrar que, una vez notificados de la decisión de suspensión provisional emanada de ese Tribunal, los funcionarios y la empresa querellados continuaron o permitieron continuar con la construcción de las torres para la ubicación de las antenas de telefonía móvil; de tal suerte que sus pretensiones deben ser desestimadas.

En un caso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de lo contencioso administrativo mediante fallo de 10 de enero de 2008, señaló lo siguiente:

“De cara a lo anterior, esta Superioridad se ve precisada a considerar que no se ha producido el desacato invocado, toda vez que la autoridad demandada ha sido enfática al señalar que las obras se encuentran suspendidas desde el momento en que se tuvo noticia de la orden de suspensión provisional dispuesta por la Corte.

No escapa a la percepción de la Corte, que el querellante aportó entre la documentación sustentatoria de su incidente, un material fotográfico y otros elementos que parecen indicativos de que, luego de expedido el auto de suspensión provisional, la empresa Desarrollos Urbanos Nacionales continuó la obra de construcción. No obstante, esta circunstancia ha sido explicada por la autoridad demandada, al indicar que la suspensión provisional no fue notificada sino hasta el 2 de julio de 2007, y a partir de esa fecha, ha cesado toda actividad de construcción en el área relacionada con el contrato impugnado.

Lo anterior resulta de suma importancia, toda vez que la obligación de la autoridad demandada en estos casos, es adoptar todas las medidas necesarias para que se cumpla fielmente la resolución judicial que ordena la medida cautelar. De allí, que de haberse acreditado que la Dirección Ejecutiva del Fondo de Inversión Social había permitido que se avance en la obra, o que se realicen otras medidas de ejecución del contrato, contrariando la orden judicial, efectivamente incurriría en desacato, y daría lugar a la aplicación en su contra, de las consiguientes medidas sancionatorias.

Como quiera que la autoridad ha certificado al Tribunal sobre la detención de los avances de la obra, en cumplimiento del auto de 11 de junio de 2007, no hay lugar al desacato solicitado."

En atención a las anteriores consideraciones, la Procuraduría de la Administración solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo declarar **NO PROBADA** la querrela por desacato propuesta por el licenciado Luis Roach Rivas, en representación de **Roberto Carlos Navarro Mojica**, en contra del **director regional de Salud de Panamá Oeste del Ministerio**

de Salud, el administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el alcalde del distrito de San Carlos y la empresa Desarrollos Inmobiliarios Internacional, S.A., por incumplimiento de la resolución emitida por ese Tribunal el 24 de noviembre de 2008.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General